

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 26 de abril de 2022, se dispuso el rechazo de la demanda por falta de competencia.

Así mismo, se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda presentada (núm. 004).

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de restitución presentada con sus anexos.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaria las constancias digitales a que haya lugar. y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001400300220220033700